



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 079-2021-R.- CALLAO, 15 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 090-2021-R-UNAC/VIRTUAL (Expediente N° 01092300) recibido el 12 de enero de 2021, por el cual el señor Rector solicita se deje sin efecto la Resolución N° 068-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 068-2021-R del 05 de febrero de 2021, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 166-2020-CU, de fecha 08 de setiembre de 2020, que resuelve declarar INFUNDADO, en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 1195-2019-R del 28 de noviembre de 2019, que resuelve imponer la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO sin goce de remuneración por SEIS (06) MESES en su condición de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 020-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 18 de enero de 2021; habiéndose debido tener en cuenta que la instancia correspondiente, conforme a la normativa invocada en el citado informe, para resolver el caso materia de los actuados, corresponde al Consejo Universitario;

Que, el señor Rector con el oficio del visto, al tener en cuenta que se ha emitido la Resolución Rectoral N° 068-2021-R de fecha 05 de febrero de 2021, solicita se deje sin efecto la mencionada resolución, por corresponder pronunciarse al Consejo Universitario;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 068-2021-R del 05 de febrero de 2021, por corresponder pronunciarse al Consejo Universitario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, THU, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, e interesado.